

La Junta general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava, reunida en sesiones extraordinarias los dias 30 y 31 de Agosto último y 1.º del actual, despues de haber oido la lectura del expediente sobre la marcha y estado de la cuestion de fueros, hizo, entre otros, dos acuerdos del tenor siguiente.

"Concluida la lectura, el Sr. Procurador por la hermandad de Urcabustaiz llamó la atencion de la Junta haciendo presente: que el pais estaba profundamente afectado con motivo de las noticias que de algun tiempo acá estan corriendo en él, sobre graves novedades que intentan hacerse en sus antiquísimos y venerandos métodos de administracion, atribuyendo muchos este suceso á la idea equivocada que parece haberse formado en el interior acerca de los verdaderos sentimientos del pueblo Vascongado, que algunos han querido suponer, si no hostiles, por lo menos indiferentes ó tibios en el amor á los fueros, cuya existencia se figura estar únicamente sostenida por el empeño y miras de unas pocas personas ó familias interesadas en conservar el mando y la influencia política del mismo. Y siendo este un error, que si no se rectifica con tiempo y en la forma conveniente, puede conducir mas ó menos tarde á resoluciones perjudiciales al pais, poco conformes á los afectos y procederes de buena correspondencia con que hasta ahora le han mirado sus hermanos del resto de España, proponia á la Junta, como único, verdadero, y legítimo órgano de los votos, deseos, intereses y creencias de los Alaveses, se sirva declarar: que estos, sin distincion de clases, opiniones, ni partidos, aman hoy, con el mismo entrañable cariño y profunda gratitud y veneracion que lo han hecho en todos los siglos y tiempos anteriores, las benéficas instituciones y patriarcales costumbres que han heredado de sus antepasados, distinguiéndose y sobresaliendo, si cabe, en estos sentimientos las clases medias, labradores, artesanos y demas que constituyen la gran masa de habitantes de la provincia, por lo mismo que son las que reportan mas utilidad y provecho de la conservacion de unas instituciones, sin las cuales no podrian subsistir en un suelo tan ingrato y pobre como el de estas montañas; cuya circunstancia, unida á otras causas, honrosas todas á la lealtad Vascongada, ha influido para que desde tiempo inmemorial las mirasen y tratasen los Monarcas Españoles con particular predileccion y generosidad. Que su hermandad le habia encargado hacerlo así presente á la Junta, para que en su vista recayese la resolucion, declaracion ó manifestacion que la misma estimase del caso, y así lo verificaba, respondiendo á la inspiracion de su propia conciencia, y cumpliendo con uno de los deberes mas gratos que pudieran haberse impuesto á su alma."

Y habiéndolo oido la Junta, acogió con universal y unánime entusiasmo los sentimientos expresados por el caballero Procurador de la hermandad de Urcabustaiz, declarando que eran los de todas las demas hermandades y pueblos de la Provincia, los cuales esperan con toda confianza que el ilustrado Gobierno de S. M., y en su dia las Cortes del Reino, y la Nacion entera, procediendo con el espíritu de justicia y el carácter de nobleza y generosidad que lo han hecho otras veces, los tendrán presentes al ir á cumplirse el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839.

1º

•M. N. y M. L. Provincia de Alava.—La Comision encargada de informar á V. S. sobre el proyecto de arreglo de Fueros leido á los representantes de las tres Provincias Vascongadas en 4 de Junio último, ha examinado este documento con la detenida reflexion que su importancia exige: ha oido al mismo tiempo á los Señores Diputado general y primer Consultor que asistieron á las conferencias de Madrid, leido la correspondencia oficial y particular del Exmo. Señor D. Pedro de Egaña, ausente á la sazón de la Corte, por motivos que lamentamos, y registrado los demas antecedentes y consiguientes que podian

Acuerdo hecho en la 2.ª Junta general extraordinaria del 30 de Agosto.

Informe de la comision especial de Fueros nombrada en la sesion del 30 de Agosto.



contribuir á la mayor ilustracion de tan grave y delicado asunto: y con presencia de todo, despues de consultar el parecer de los Señores Procuradores y Padres de Provincia que se han dignado auxiliarla con sus luces, pasa á exponer á V. S. su dictámen, con la franqueza que corresponde al origen popular y carácter independiente de estos cuerpos.

II. Ocultar la sorpresa, el profundo dolor, y aun la alarma que el papel en cuestion ha causado en los ánimos de los infrascriptos, así como en todo el pais, que ha tenido conocimiento de él, ó de sus principales bases, fuera una debilidad ó una hipocresía, indignas de pechos alaveses. De muchos años acá, no se ha visto una impresion mas general ni mas triste en todo el pais Vascongado.

III. Ni podia suceder otra cosa. El llamado Proyecto de arreglo, debiera mas bien apellidarse Proyecto de derogacion de los Fueros, buenos usos y costumbres, con que desde tiempo inmemorial vienen rigiéndose estas nobles Provincias. Olvídase en él para calcular y exigirnos sacrificios imposibles la condicion miserable de nuestro ingrato suelo: no se tienen en cuenta, ni los respetos de la posesion inmemorial, ni las juras y reconocimientos de los Príncipes, ni las palabras solemnemente empeñadas en nombre de la Nacion, ni la inteligencia, nunca disputada, que en estos trece años se ha dado por todos los partidos y por todos los Gobiernos al acto mas grande y popular que reconoce el siglo: se procede en suma, como si no existieran derechos, y derechos seculares, no destruidos por la conquista; como si fuera una gloria extranjera el abrazo de Vergara, y como si la Ley de 25 de Octubre de 1839, votada por los dos cuerpos colegisladores, y sancionada por S. M., en vista y despues de las esplicaciones oficiales dadas por su Gobierno responsable, no fuera, en un pais libre y constitucional, la base precisa de que debe arrancar todo proyecto que tienda á retocar el edificio de nuestras instituciones. *Modificar*, y modificar en lo puramente *indispensable*, manda esa Ley: y el Proyecto de 4 de Junio no modifica, sino que *destruye*; no altera las formas de nuestro sistema en parte no esencial, sino que las cambia del todo, sustituyéndolas con otras opuestas. Nuestra organizacion es sencilla y patriarcal, y la del Proyecto, complicada, fiscal y burocrática: en la una se mira como fin supremo al bien de los pueblos, en quienes se confia y á quienes se trata como á hijos, y la tendencia de la otra es á exigirles lo mas que se pueda, considerándolos como materia imponible. El principio de la sociedad vascongada, como el de la antigua y gloriosa sociedad española, es el principio tradicional y consuetudinario; y el del Proyecto es el principio nivelador frances; principio antipático á nuestra Nacion y á nuestras comarcas; principio que choca con los antecedentes de nuestra historia, y hasta con las condiciones físicas del suelo peninsular; principio que ahoga toda vida local, para que enfermen de plétora las capitales, y se sepulten y languidezcan en la indiferencia las provincias. Todas las disposiciones del Proyecto se hallan basadas bajo el supuesto de que el estado de los pueblos vascongados con relacion á los demas del Reino debe ser un estado de igualdad, y precisamente es lo contrario: la Ley, y el derecho anterior, han querido que por razones y circunstancias especiales, los Vascongados, como otros territorios de Europa y aun de España, seamos *desiguales*: y ese es nuestro Fuero; y esa debe ser la base de toda transaccion de unos intereses con otros.

IV. Así lo entendió un General ilustre en los campos del Convenio, al dirigir á los batallones guipuzcoanos unas nobles palabras que ha guardado la historia y han quedado hondamente impresas en nuestros corazones.

V. Así lo quisieron y mandaron, interpretando fielmente el sentimiento público, y participando del entusiasmo general, las Córtes y la Corona en 1839.

VI. Así lo han comprendido y practicado tambien, desde entonces acá, sin una

sola excepcion en contrario, hasta el presente, cuantos Ministerios ó Administraciones, hayan sido del color que quieran, han tomado parte en nuestros negocios.

VIII Hoy es la primera vez, que se desconoce é intenta alterarse la excelencia de los métodos administrativos forales, encomiados y reverenciados hasta por nuestros opositores mas ardientes de los años de 1839 y 1840. Hoy, cuando se pretende suscitar dudas y pedir compensaciones sobre nuestra libertad de consumo de sales y tabacos, respetada siempre como cosa inconcusa por todos los Gobiernos, sin la cual no puede subsistir el pais, y cuyo ejercicio es fácil regular de manera que no sufran detrimento las rentas del Erario ni menoscabo las demas provincias del Reino. Hoy por fin, como si nuestra lealtad y sumision se tuviesen por tácito y virtual asentimiento de los despojos cometidos, es cuando, para exigirnos nuevos sacrificios, se olvidan los inmensos que hace años estan pesando sobre el pais, en mengua de sus nativas libertades, sensible disminucion de su riqueza material y moral, infraccion de los buenos principios económicos que caminan á enseñorearse del mundo, y quebrantamiento de la Ley, que impuso fórmulas y condiciones especiales, que no se han cumplido, para causar semejantes novedades.

IX Tal vez consista todo esto en que el Proyecto de que se trata, no ha nacido en la alta esfera del Gobierno, donde prevalecen siempre aspiraciones elevadas y patrióticas, sino en el seno de sus oficinas, que necesitan guiarse por otros principios, ó en alguna individualidad, que por ilustrada y respetable que sea, no puede poseer los datos ni abarcar la série de consideraciones políticas que dominan tan grave cuestion: tal vez hayan sido parte á formularlo, ó influir en su espíritu, lamentables errores y funestas equivocaciones difundidas en el interior del Reino, acerca de los verdaderos sentimientos de nuestro pueblo con respecto á la causa foral.

IX Como quiera que sea, la Junta general, expresion genuina y única del voto y deseo de los habitantes de esta Provincia, porque ha sido nombrada libremente por todos los pueblos que la componen, no puede permanecer inactiva á vista de semejante conculcacion de sus derechos, confirmados por las Córtes, y sancionados por S. M.; y á fin de hacerlos conocer y valer donde convenga, con el respeto y consideracion que este pais ha guardado siempre al invocar la justicia ó reclamar la proteccion de los altos Poderes del Estado, la comision propone se sirva declarar y mandar:

1.º Que los Alaveses, sin distincion de clases ni partidos, aman hoy, por gratitud y conviccion, los Fueros, buenos usos y costumbres que heredaron de sus antepasados, con el mismo celo y ardor que estos supieron emplear en conservarlos.

2.º Que la Junta considera compatible la conservacion de los Fueros, con la *unidad constitucional* de que hablan los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 25 de Octubre de 1839, entendida como no puede menos de entenderse aquella cláusula (porque su esplicacion fué oficial y auténtica al tiempo de votarse la Ley) en el sentido que la dió el Gobierno responsable de la Nacion en aquella solemne circunstancia.

3.º Los Comisionados en Corte expondrán franca y lealmente, en nombre de esta provincia de Alava, los deseos y sentimientos expresados en los dos artículos anteriores, cuando hayan de comparecer á la audiencia de que trata el segundo de los mismos.

4.º Si el Gobierno de S. M. no estimase las razones de los Comisionados, ó creyese conveniente reservar su juicio en el particular, seguirán no obstante asistiendo á las conferencias, para ilustrar, defender y salvar hasta donde su saber y sus fuerzas alcancen, con arreglo á las instrucciones que se les han dado ó dieren en lo sucesivo, los derechos, las libertades y los intereses del pais.

5.º Siendo la cuestion de Fueros una de las mas graves y transcendentales

que hoy pueden agitarse en la Nacion, y debiendo resolverse, en interes general de la misma, por altas consideraciones de justicia y conveniencia política, mas bien que por cálculos numéricos y detalles subalternos que rebajan su carácter y disminuyen su importancia, procurarán ante todo y como paso preliminar los Comisionados en Corte, inclinar el ánimo de S. M. y el de sus Ministros, á que á lo menos las primeras conferencias se celebren ante estos, ó uno de ellos delegado por los demas, como se ha verificado otras veces, y lo exige la naturaleza delicada de los intereses que se van á debatir.

6.º Si ocurriese todavía, ó se suscitase ulteriormente, alguna duda ó hecho que merezca consulta, la Diputacion general auxiliada de la comision de Fueros nombrada en la última Junta general de Labastida, la resolverá en el sentido y espíritu del presente dictámen é instrucciones á que se refiere, basado todo en el mas entrañable amor al Fuero, respeto á la Ley de 25 de Octubre de 1839, y confianza de que han de interpretarla leal y generosamente, como corresponde á la hidalguía del carácter español, los supremos Poderes del Estado. Lo mismo hará cuando los Comisionados pidan datos, instrucciones ú otros medios encaminados al mejor y mas cabal desempeño de su encargo.

7.º Se recomienda á la Diputacion general el inmediato cumplimiento por su parte, sin necesidad de consulta previa de los Comisionados en Corte, de los acuerdos celebrados en las conferencias de esta ciudad de 24 y 25 de Enero de 1850.

8.º Se confirma el nombramiento de Comisionados hecho anteriormente en los Excmos. Señores D. Pedro de Egaña, D. Francisco del Acebal y Arratia y D. Francisco de Olavarrieta, y Señor D. Blas Lopez, esperando de la probada lealtad y afecto al pais de todos cuatro, que no reusarán este cargo, espinoso hoy y lleno de contrariedades y peligros, pero honorífico por lo mismo y ocasionado á la mas pura gloria, si, como es de creer de la justicia que les asiste, la Providencia Divina se digna coronar sus esfuerzos, y salvar para las edades futuras la causa sagrada de las instituciones y costumbres del pais.

9.º Tanto la Diputacion y Comision de Fueros como los representantes en Corte, deberán dar cuenta del uso que hubieren hecho del poder y facultades que se les confieren por este dictámen, en la primera Junta general que se celebre con arreglo á Fuero.

10.º El Diputado general volverá á reclamar ante la justificacion del Gobierno de S. M. contra el agravio causado y la ilegalidad cometida por la Real orden circular de 29 de Abril último, sobre uso de papel sellado en los documentos de procedencia vascongada que hayan de hacer fé en las provincias del interior.

Tal es nuestro dictámen, que sometemos al juicio mas ilustrado de la Junta. Vitoria 31 de Agosto de 1852.—Genaro de Echavarría y Fuertes.—Juan de Mendivil.—Julian Domingo de Echavarría.—Saturnino Lopez de Vicuña.—Matías de Landaburu.—Ruperto de Andres.—Celedonio de Azcúnaga.—Juan Bautista de la Fuente.—Pedro Francisco de Madariaga.—Gabriel de Herran.—Francisco Pablo de Zornoza.—Marcos Roldan de Aranguiz.—Bernardo de Durana.—Eduardo de Pinedo.—Antonio Vea Murguía.—Eusebio San Vicente.—Norberto de Eguiluz.—Julian Gonzalez de Langarica.—Manuel José de Murga.—José María Leopoldo de Eraso.»

Acuerdo de la
Junta general
del 1.º de Se-
tiembre.

Enterada la Junta del precedente informe lo aprobó en todas sus partes, mandándolo imprimir y circular por separado á las hermandades, ayuntamientos y pueblos de esta provincia.

*Todo lo que se comunica á V. en conformidad á lo resuelto por la Junta general.
De la Casa-palacio de esta Diputacion general, en Vitoria á 2 de Setiembre
de 1852,*

El Diputado general

Benito María de Vivanco.